

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL No. 0156

Por medio del cual se Actualiza el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de Empresas Públicas de Armenia ESP.”

El Gerente General de Empresas Públicas de Armenia ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la **Ley 87 de 1993**, establece normas para el ejercicio de Control Interno en las Entidades Públicas y Organismos del Estado, en su Artículo 5, obliga su aplicación a los organismos de control.
2. Que la **Ley 489 de 1998**, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
3. Que el **Decreto 2145 de 1999**, establece las normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones. En el Capítulo III, Artículo 12, considera la planeación como uno de los procesos fundamentales de la administración.

“Planeación. La planeación concebida como una herramienta gerencial que articula y orienta las acciones de la entidad, para el logro de los objetivos institucionales en cumplimiento de su misión particular y los fines del Estado en general, es el principal referente de la gestión y marco de las actividades del control interno puesto que a través de ella se definen y articulan las estrategias, objetivos y metas”.

“Las herramientas mínimas de planeación adoptadas en el Estado, aplicables de manera flexible en los diferentes sectores y niveles de la administración pública, de acuerdo con la naturaleza y necesidades corporativas y en ejercicio de la autonomía administrativa se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Inversiones, Planes de Desarrollo Territorial, Plan Indicativo y los Planes de Acción Anuales”.

“El ejercicio de planeación organizacional, debe llevar implícitas dos características importantes: debe ser eminentemente participativo y concertado, así como tener un despliegue adecuado y suficiente en todos los niveles y espacios de la institución; por tanto, la planificación de la gestión debe asumirse como una responsabilidad corporativa, tanto en su construcción como en su ejecución y evaluación”.

Que el literal c del Parágrafo del Artículo 12, dispone que: **“Las oficinas de planeación:** Asesoran a todas las áreas en la definición y elaboración de los planes de acción y ofrecen los elementos necesarios para su articulación y correspondencia en el marco del plan indicativo.”

“Coordinan la evaluación periódica que de ellos se haga por parte de cada una de las áreas, con base en la cual determina las necesidades de ajuste tanto del plan indicativo como de los planes de acción y asesora las reorientaciones que deben realizarse;”



“La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces: Evalúa el proceso de planeación en toda su extensión; implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances. La identificación de estas variables, su comportamiento y su respectivo análisis permite que la formulación de las recomendaciones de ajuste o mejoramiento al proceso, se realice sobre soportes y criterios válidos y visibles fortaleciendo así la función asesora de estas oficinas”.

4. Que la **Directiva Presidencial No. 09 de 1999**, dicta los Lineamientos para la Implementación de la política de lucha contra la corrupción y la prevención. Control y sanción de la corrupción.
5. Que el **Decreto 1537 de 2001** por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el Sistema de Control Interno de las entidades y organismos del Estado. **Artículo 3. “De las Oficinas de Control Interno.** En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control y relación con entes externos”.
6. Artículo 4. **“Administración de Riesgos.** Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspecto tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizaciones, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos”.
7. Artículo 5. **“Políticas de Control Interno diseñadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.** Las guías, circulares, instructivos y demás documentos técnicos elaborados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituirán directrices generales a través de las cuales se diseñan las políticas en materia de control interno, las cuales deberán ser implementadas al interior de cada organismo y entidad del Estado”.
8. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública debe elaborar prioritariamente guías e instructivos sobre elaboración de manuales de procedimientos, y sobre diseño de indicadores para evaluar la gestión institucional, los cuales se constituirán en herramientas básicas de eficiencia y transparencia de las organizaciones.
9. Que la **Ley 962 de 2005 “Antitramites”** Dicta disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
10. Que la **Ley 1474 del 2011, “Estatuto anticorrupción”** “Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, establece en su **Capítulo Sexto** la obligatoriedad por parte de las Entidades Públicas de elaborar anualmente un Plan



Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. En su **Artículo 73**, y el mismo establece la obligación de adoptar un mapa de riesgos como estrategia para la lucha contra la corrupción.

11. Que en virtud de lo previsto en la **Ley 1474 de 2011**, creó a su vez el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Secretaría de Transparencia, asignándole dentro de sus funciones "Señalar la metodología para diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano que deberán elaborar anualmente las entidades del orden nacional y territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011...", así como también, "señalar los estándares que deben tener en cuenta las entidades públicas para la organización de las unidades o dependencias de quejas, sugerencias y reclamos...".
12. Que en su Artículo 76 El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción debe señalar los estándares que deben cumplir las oficinas de peticiones, quejas, sugerencias y reclamos de las entidades públicas.
13. Que el **Decreto Ley 019 de 2012** "Antitrámites" Dicta las normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
14. Que el **Decreto 943 de 2014 MECI** Adopta la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI).
15. Que la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 9 Literal g) Es deber de publicar en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.
16. Que el **Decreto 1081 de 2015** en el **Artículos .2.1.4.1** y siguientes señala como metodología para elaborar la estrategia de lucha contra la corrupción la contenida en el documento "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano", y Artículos 2.2.22.1 y siguientes establece que el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano hace parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Artículos. 2.2.21.6.1 y siguientes Adopta la actualización del MECI.
17. Que el **Decreto 1083 de 2015** por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector de Función Pública en el Título 24 Regula el procedimiento para establecer y modificar los trámites autorizados por la ley y crear las instancias para los mismos efectos.
18. Que la **Ley 1757 de 2015** por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de Promoción y protección al derecho a la Participación ciudadana.
19. Que la **Ley 1755 de 2015** Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo. 1° Regulación del derecho de petición. Y en los Artículos 48 y siguientes "La estrategia de rendición de cuentas hace parte del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".
20. Que el Mapa de Riesgos Anticorrupción se convierte en un mecanismo para la identificación de situaciones de índole administrativas que puedan convertirse en prácticas corruptas y la generación de acciones preventivas con el propósito de evitar la ocurrencia de este tipo de conductas.



[Handwritten signature]

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Actualizar el "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" de Empresas Públicas de Armenia ESP., para la implementación de los nuevos lineamientos establecidos en el Manual de "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, Versión II" y/o en cualquier momento que se requiera modificarse como resultado del control y seguimiento aplicado por el Proceso de Control de Gestión y las necesidades detectadas al interior de los procesos o el cambio de versión de dicho manual.

ARTICULO SEGUNDO. Aplicar los mecanismos establecidos en la Administración de Riesgo en Empresas Públicas de Armenia ESP., para diseñar, publicar, monitorear y actualizar en forma permanente El "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano", con base a los objetivos, riesgos y controles de los procesos mediante el seguimiento a los indicadores propuestos.

ARTICULO TERCERO. Desarrollar los Componentes requeridos por el manual de "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" que integran las siguientes políticas públicas: a) Gestión del Riesgo de Corrupción - Mapa de Riesgos de Corrupción y medidas para mitigar los riesgos. b) Racionalización de Trámites. c) Mecanismos para mejorar la Atención al Ciudadano. d) Rendición de Cuentas. e) Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información.

ARTICULO CUARTO. Comunicar la responsabilidad y autoridad asignada a los integrantes de la Alta Dirección (Gerente General, Subgerentes y Directores) quienes serán los responsables de las acciones de planificación, Monitoreo y seguimiento permanente, demostrando así la apropiación del "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" como integrantes del nivel más alto de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTICULO QUINTO. Comunicar la responsabilidad y autoridad asignada a los Líderes de los Procesos y/o Profesionales Especializados (Directores Técnicos de los Laboratorios) quienes serán los responsables de generar la información de su competencia requerida para la proyección del "Plan de Riesgos de Anticorrupción y de atención al Ciudadano", así también de realizar con su equipo de trabajo la revisión periódica de las acciones planificadas, haciendo públicos los cambios que se presenten en cada vigencia, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del cumplimiento detectados por la Dirección de Control de Gestión y los cambios que se generen al interior del proceso, demostrando así el compromiso establecido en el "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano"

ARTICULO SEXTO. Asignar a la Dirección de Planeación Corporativa la responsabilidad de liderar la elaboración y consolidación de la información enviada todos los procesos de Empresas Públicas de Armenia ESP., del "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" de la vigencia.

ARTICULO SEPTIMO. Asignar a la Dirección de Control de Gestión la responsabilidad de adelantar la verificación de la elaboración y la publicación, así mismo efectuar el seguimiento y control a la implementación y los avances de las actividades consignadas en el "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".

ARTICULO OCTAVO. La Dirección de Control de Gestión realizará seguimiento "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" y publicación del resultado (tres) 3 veces al año, en las siguientes fechas: **Primer seguimiento:** Con corte al 30 de abril. En esa medida, la publicación deberá surtirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo. **Segundo seguimiento:** Con corte al



31 de agosto. La publicación deberá surtirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre. **Tercer seguimiento:** Con corte al 31 de diciembre. La publicación deberá surtirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero.

ARTICULO NOVENO. Retrasos: En caso de que la Dirección de Control Gestión, detecte retrasos o demoras o algún tipo de incumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma del "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano", deberá informarle al Líder del Proceso y/o Profesional Especializado (Director Técnico del Laboratorio) para que se realicen las acciones orientadas a cumplir la actividad de que se trate.

ARTICULO NOVENO. Socialización en la Página Web del Anteproyecto del "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano", antes de la publicación del Documento definitivo, para que actores internos y externos formulen sus observaciones y propuestas.

ARTICULO DECIMO. Empresas Públicas de Armenia ESP., deberá realizar Promoción y divulgación del "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" dentro de su estrategia de Rendición de Cuentas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Derogar la resolución de Gerencia No. 0165 "Por medio del cual se actualiza el Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano de Empresas Publicas de Armenia para la vigencia del 2013" y también derogar todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los Diez y Ocho (18) días del mes Marzo del 2016



JULIO CESAR ESCOBAR POSADA
Gerente General

Voces Escuchadas

Proyectó: Alba Lucero Ordoñez Arias - Profesional Especializada
Revisó: Beatriz Elena Arias González - Directora de Planeación Corporativa
Aprobó: Javier Roa Restrepo - Director de Jurídica y Secretaría General

